

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO  
FINANCIERO QUE CANCELA INSCRIPCIÓN  
EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE  
AUDITORÍA EXTERNA DE “RBU  
AUDITORES CONSULTORES SpA”.**

---

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración de Estado; en los artículos 1, 3 N°10, 5, 20 N°14 y 21 N°1, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°2.684 de 6 de marzo de 2026; en el Decreto Supremo N°266 de 11 de marzo de 2026; y en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

2.- Lo dispuesto en el artículo 239 y la letra b) del inciso cuarto del artículo 240, ambos de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°491 de 9 de abril de 2026.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 N°15 del Decreto Ley 3.538, 239 y 240 de la Ley N°18.045, corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero llevar un Registro de las Empresas de Auditoría Externa, las que, previa inscripción, podrán prestar sus servicios a los emisores de valores, sociedades anónimas abiertas y especiales, quedando sujetas a la fiscalización de esta Comisión.

2.- Que, conforme con lo establecido en el artículo 239 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores: *“las empresas de auditoría externa son sociedades que, dirigidas por sus socios, prestan principalmente los siguientes servicios a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Comisión”.*

3.- Que, por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del inciso cuarto del artículo 240 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, la inscripción de una entidad en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión podrá ser cancelada por *“Dejar de desempeñar la función de auditoría externa, en los términos señalados en el artículo 239 de esta ley, por más de un año”*, para lo cual se requerirá de audiencia previa de la Empresa de Auditoría Externa.



4.- Que, de conformidad con las disposiciones legales antes citadas, este Servicio emitió con fecha 6 de noviembre de 2025, el Oficio Ordinario N°208015, mediante el cual se requirió a RBU AUDITORES CONSULTORES SpA, informar si ha efectuado servicios de auditoría externa a entidades fiscalizadas por esta Comisión durante el periodo de un año anterior a la fecha de notificación del referido oficio, otorgándose a la sociedad la audiencia requerida en el inciso cuarto del artículo 240 de la Ley N°18.045.

5.- Que, mediante presentación de fecha 6 de noviembre de 2025, la sociedad RBU AUDITORES CONSULTORES SpA, señaló no haber prestado servicios de auditoría externa a entidades fiscalizadas por este Servicio durante el período antes indicado.

6.- Que, conforme lo dispuesto en el N°14 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponderán al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero las demás funciones y atribuciones que ésta u otras leyes le encomienden.

7.- Que, en virtud de todo lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°491 de 9 de abril de 2026, aprobó cancelar la inscripción del Registro de Empresas de Auditoría Externa correspondiente a RBU AUDITORES CONSULTORES SpA, por verificarse a su respecto la causal establecida en la letra b) del inciso cuarto del artículo 240 de la Ley N°18.045.

8.- Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de fecha 9 de abril de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

9.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

1.- EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°491 de 9 de abril de 2026, que aprueba cancelar la inscripción N°104 del Registro de Empresas de Auditoría Externa correspondiente a RBU AUDITORES CONSULTORES SpA, por verificarse a su respecto la causal establecida en la letra b) del inciso cuarto del artículo 240 de la Ley N°18.045.

2.- Notifíquese a Secretaría General, a objeto que cancela la inscripción correspondiente.

3.- Notifíquese la presente resolución a la sociedad aludida, para su conocimiento.



WF 3448264

Anótese, Comuníquese y Archívese.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3923-26-16581-U SGD: 2026040251826*



Catherine Tornel León  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3923-26-16581-U      SGD: 2026040251826